

que esta ha sido para poder en primer  
lugar las tierras de su dominio como dueño de ellas  
premiéndose que mediante la referida Donación  
de la dicha hermita queda relevado el dho. Dr. Joseph  
Cataluña de pagar el importe de los veinte y qua-  
tro reales por cada fanega de las contenidas en esta Donación  
por la apertura y medida que de ellas toca a esta  
Ciudad por quedar refundido en la mencionada  
Donación. Sin que en tiempo alguno el dho. Dr.  
Joseph Cataluña ni quien su derecho Representare  
fueren poseedores de dicha tierra pague ni las cosas  
a legua por ella.

Revisado

Despachado

Cóse un impedimento de Dr. Juan de Aguilar  
Medico y Cirujano de esta ciudad en que pide se le haga  
pago de treinta reales que presta para la paga del Real  
Donativo que S. Magestad manda exigir para el es-  
tablecimiento de su hermita. En el año pasado de mil  
seiscientos Diez y nueve. Por la cual entendido, Acordó  
que el Depositario de los arrendamientos Concedidos  
para dicha Contribución de y pague la dicha cantidad  
y para ello se le despache Libranza en forma  
el Sr. Dr. Pedro Joseph de leza de Mula. Depo-  
que por el Consejo ordinario arrendado para el asente  
que esta ciudad tiene en la Corte en que le expusiere  
apremiándole por el señor fiscal del Consejo de  
Indias a que presente la provisión Ganada por esta ciudad  
sobre la fianza mandada dar en el pleito pendiente  
sobre el pago del arrendamiento de la hermita de San  
y unco para Sanse y su de que se puede seguir a esta  
Ciudad el per juicio que se dexa Considerar y con

